

Poder Ejecutivo—Bogotá 16 de marzo de 1937.

Publíquese y ejecútese.

**ALFONSO LOPEZ**

El Ministro de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

**Jorge SOTO DEL CORRAL**

El Ministro de Obras Públicas,

**César GARCIA ALVAREZ**

**LEY 27 DE 1937**

(marzo 18)

sobre fomento en la Comisaría de La Guajira.

El Congreso de Colombia

decreta:

**ARTICULO 1°** El Gobierno procederá a establecer en el territorio de la península guajira, una línea telegráfica o telefónica, que comunique a Riohacha con la frontera venezolana, colocando oficinas postales y telegráficas en Uribia y demás pueblos importantes que estén en la vía.

**ARTICULO 2°** Por el Ministerio de Obras Públicas se hará construir un puente sobre el río Calancala que permita la comunicación de Riohacha con la península guajira. También se construirá un muelle o atracadero para embarcaciones menores en el puerto de Riohacha.

**ARTICULO 3°** Como partida aproximada para estas obras inclúyase en el Presupuesto de la próxima vigencia la suma de sesenta mil pesos (\$ 60,000.00), quedando autorizado el Gobierno para abrir un crédito suplemental para la terminación de estas obras, si no alcanza la suma mencionada.

**ARTICULO 4°** El Gobierno procederá a ordenar los estudios de la carretera que partiendo de Carraipía empalme con la de Riohacha-Valledupar. Concluidos tales estudios, y debidamente aprobados por el Ministerio de Obras Públicas, el Gobierno acometerá los respectivos trabajos de construcción, y con este objeto queda autorizado para abrir al Presupuesto el crédito correspondiente.

**ARTICULO 5°** Se autoriza al Gobierno para abrir en el Presupuesto de la vigencia próxima un crédito por la suma necesaria para darle cumplimiento a esta Ley.

**ARTICULO 6°** Esta Ley regirá desde su promulgación.

Dada en Bogotá a once de marzo de mil novecientos treinta y siete.

El Presidente del Senado, **BELISARIO ZAFRA S.**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **LUIS BUENAHORA**—El Secretario del Senado, **Rafael Campo A.**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **J. Alejandro Peralta.**

Poder Ejecutivo—Bogotá 18 de marzo de 1937.

Publíquese y ejecútese.

**ALFONSO LOPEZ**

El Ministro de Correos y Telégrafos, **Jorge RESTREPO HOYOS**—El Ministro de Obras Públicas, **César GARCIA ALVAREZ.**

**LEY 28 DE 1937**

(30 de marzo)

por la cual se declara día de fiesta nacional el 1° de abril del presente año.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

**ARTICULO 1°** Declárase día de fiesta nacional el primero de abril del año en curso, en que se cumple el pri-

mer centenario del nacimiento del ilustre hombre de letras **JORGE ISAACS**, quien ha dado brillo indiscutible a Colombia y a Hispanoamérica con las muestras selectas de su ingenio.

**ARTICULO 2°** Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a quince de marzo de mil novecientos treinta y siete.

El Presidente del Senado, **BELISARIO ZAFRA S.**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **LUIS BUENAHORA**—El Secretario del Senado, **Rafael Campo A.**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Carlos Samper Sordo.**

Poder Ejecutivo—Bogotá 30 de marzo de 1937.

Publíquese y ejecútese.

**ALFONSO LOPEZ**

El Ministro de Gobierno, **Alberto LLERAS CAMARGO.** Por el Ministro de Educación Nacional, el Secretario encargado del Despacho, **Jorge ZALAMEA.**

**LEY 29 DE 1937.**

(abril 12)

por la cual se provee a la defensa y ampliación del Puerto de La Dorada y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

**ARTICULO 1°** El Gobierno Nacional procederá a nombrar una comisión de ingenieros que haga los estudios necesarios y presupuesto para la defensa y ampliación del puerto de La Dorada, en la misma forma que las llevadas a cabo en puertos similares.

**ARTICULO 2°** Inmediatamente sea aprobado por el Ministerio de Obras Públicas el estudio y presupuesto de que trata el artículo anterior, el Gobierno procederá a la ejecución.

**ARTICULO 3°** Decláranse de utilidad pública las obras de defensa y ampliación que ejecute el Gobierno en el Puerto de La Dorada.

**ARTICULO 4°** Los gastos que ocasione la presente ley se incluirán por mitad en los Presupuestos de las vigencias de 1937 a 1938.

**ARTICULO 5°** Comprobada la urgencia técnica o sanitaria de estas obras y, por lo tanto, la necesidad de su terminación antes del plazo estipulado en la presente Ley, el Gobierno queda autorizado para abrir los créditos suplementarios o extraordinarios indispensables para el rápido término de ellas.

**ARTICULO 6°** El Gobierno Nacional procederá a realizar los estudios y a construir las obras indispensables para la defensa del Municipio de Achí, Departamento de Bolívar, que se halla en peligro de ser destruido por la invasión de las aguas del río Cauca.

**ARTICULO 7°** Igualmente procederá a hacer los planos necesarios para la canalización del Caño del Barro, del Municipio de Ayapel, y para darle mayor profundidad y anchura al denominado Caño del Morro, entre los ríos Cauca y Mojana, en jurisdicción del Municipio de Majagual.

La ejecución de esta obra quedará sujeta a lo estipulado en la Ley 107 de 1936, sobre aprovechamiento económico de tierras.

**ARTICULO 8°** El Gobierno procederá, asimismo, a estudiar y construir sendos muelles en la ciudad de Santa Marta y en las poblaciones de Juradó y Nuquí, para el servicio de las embarcaciones menores.

**ARTICULO 9°** Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a diez y siete de marzo de mil novecientos treinta y siete.

El Presidente del Senado, YEZID MELENDRO—El Presidente de la Cámara de Representantes, ROBERTO LONDOÑO C.—El Secretario del Senado, *Rafael Campo A.*—El Secretario de la Cámara de Representantes, *J. Alejandro Peralta.*

Poder Ejecutivo — Bogotá, abril 12 de 1937.

Publíquese y ejecútese.

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, *José Joaquín CASTRO MARTINEZ*—El Ministro de Obras públicas, *César GARCIA ALVAREZ.*

### LEY 30 DE 1937

(abril 12)

por la cual se honra la memoria del General Venancio Rueda, en el primer centenario de su nacimiento.

*El Congreso de Colombia*

DECRETA:

ARTICULO 1º La República honra la memoria del señor General Venancio Rueda, ilustre hijo de Boyacá, cuya intervención en la política del país, ya como Magistrado, ora como parlamentario y por último como militar y diplomático, debe ser ejemplo de las generaciones por lo que ello significa como decoro y patriotismo.

ARTICULO 2º En la población de Sutatensa, cuna del ilustre patricio, con ocasión del centenario de su nacimiento, que tendrá lugar el 1º de abril de 1937, la Nación erigirá en la plaza principal un busto del señor General Venancio Rueda, y ordenará la construcción de un local para escuela urbana de varones que llevará su nombre.

ARTICULO 3º Por el Ministerio de Industrias se dispondrá lo que sea necesario para darle cumplimiento a esta Ley.

ARTICULO 4º Copia de esta Ley le será enviada a la familia del ilustre patricio, en edición de lujo.

ARTICULO 5º Destinase la suma de cuatro mil pesos (\$ 4,000), para dar cumplimiento a la presente Ley.

ARTICULO 6º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, a diez y ocho de marzo de mil novecientos treinta y siete.

El Presidente del Senado, GABRIEL TURBAY—El Presidente de la Cámara de Representantes, ROBERTO LONDOÑO C.—El Secretario del Senado, *Rafael Campo A.*—El Secretario de la Cámara de Representantes, *Alberto Guzmán.*

Poder Ejecutivo—Bogotá, abril 12 de 1937.

Publíquese y ejecútese.

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Gobierno, *Alberto LLERAS CAMARGO*—El Ministro de Hacienda y Crédito Público, *José Joaquín CASTRO M.*—El Ministro de Industrias y Trabajo, *Alejandro BERNATE.*

### LEY 31 DE 1937

(abril 15)

por la cual se adicionan las Leyes 88 de 1931 y 3ª de 1936, que señalan el plan de carreteras nacionales.

*El Congreso de Colombia*

DECRETA:

ARTICULO 1º Incorpórase en la red nacional de carreteras, la que partiendo de San Pablo y pasando por Génova y Santa Rosa, en la Provincia de La Cruz, vaya a La Unión; de aquí hacia Taminango y El Rosario, en la Provincia de Juanambú, en el Departamento de Nariño.

ARTICULO 2º En el Presupuesto de la próxima vigencia y subsiguientes se apropiarán las sumas de dinero necesarias para llevar a término la obra.

ARTICULO 3º Desde la sanción de la presente Ley, la carretera Tocaima-Agua de Dios tendrá el carácter de vía nacional.

ARTICULO 4º Declárase igualmente vía nacional, en las condiciones y con los privilegios de las comprendidas en las Leyes 88 de 1931 y 3ª de 1936, la carretera de Nóvita-Condoto-Istmina-Negria.

ARTICULO 5º También se declara vía nacional, la que partiendo de la población de Argelia, cabecera del Corregimiento del mismo nombre, y pasando por la población de Balboa, Corregimiento del mismo nombre, va a empalmar con la carretera del Suroeste en el paraje denominado *El Estrecho*, sito en el Municipio de Patía, Departamento del Cauca.

ARTICULO 6º El Gobierno procederá a ordenar el estudio y una vez realizado acometerá la construcción, con la especificación de carretable, de la vía que partiendo de la población de Cumbal, vaya a la región minera de Mayasquer, vía que se considerará incorporada en el plan nacional de carreteras.

ARTICULO 7º Facúltase al Gobierno para que previos los estudios acometa la construcción de las vías a que se refiere la presente ley, con las especificaciones correspondientes a la categoría de carretables, si así lo juzgare más acertado el Consejo Nacional de Vías de Comunicación.

ARTICULO 8º Esta ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, a nueve de abril de mil novecientos treinta y siete.

El Presidente del Senado, GABRIEL TURBAY—El Presidente de la Cámara de Representantes, CARLOS LOZANO Y LOZANO—El Secretario del Senado, *Rafael Campo A.*—El Secretario de la Cámara de Representantes, *Alberto Guzmán.*

Poder Ejecutivo — Bogotá, abril 15 de 1937.

Publíquese y ejecútese.

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Obras Públicas, *César GARCIA ALVAREZ.*

### LEY 32 DE 1937

(abril 15)

por la cual se auxilia la construcción y dotación del manicomio en la ciudad de Bucaramanga.

*El Congreso de Colombia*

DECRETA:

ARTICULO 1º Como aporte de la Nación para la construcción de un manicomio en la ciudad de Bucaramanga, el Gobierno procederá a adquirir, en dicha ciudad, un lote de terreno que a juicio de la Di-